



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO.

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: RR/967-22/MELO

SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE TULUM.

COMISIONADA **PONENTE:** MAGDA
EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN.

PROYECTISTA: SILVIA VANESSA GONZÁLEZ
VADO.

Chetumal, Quintana Roo a 1 de febrero de 2023.

Resolución por la que los Comisionados del Pleno de este Instituto **ORDENAN al MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, MODIFICAR SU RESPUESTA Y HAGA ENTREGA** de la información solicitada por la parte recurrente en la solicitud de información número **1** (expediente en la Plataforma: PNTRR/966-22/MELO), por las razones y motivos siguientes:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	2
I. Solicitud	16
II. Trámite del recurso	16
CONSIDERANDOS	18
PRIMERO. Competencia	18
SEGUNDO. Causales de improcedencia	18
TERCERO. Razones o motivos de inconformidad y pruebas	19
CUARTO. Estudio de fondo	19
QUINTO. Orden y cumplimiento	24
RESUELVE	25

Eliminado de 4 por contener: folio en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP, art. 137
LTAIPQROO y los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de
Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo IDAIPQROO/
UT/74S.7.02/04-02/IV/2023 de la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del IDAIPQROO

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
Instituto / Órgano Garante	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Quintana Roo.
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.
Plataforma / PNT	Plataforma Nacional de Transparencia
Recurso	Recurso de Revisión con número de Expediente RR/967-22/MELO.
Sujeto Obligado	Municipio de Tulum.

De las constancias obrantes en el expediente, así como de la narración de los hechos formulados en el presente recurso de revisión, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

I.1 Presentación de la solicitud. En fecha 1 de julio del año 2022, la ahora parte recurrente presentó, vía internet, a través de la *Plataforma*, solicitud de información ante el **MUNICIPIO DE TULUM**, identificada con número de Folio 2 requiriendo lo siguiente:

Con base en el artículo 91, fracciones XXVII y XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, solicito a este H. Ayuntamiento: copia simple, en su versión pública, de la convocatoria, acta de la junta de aclaraciones, fallo y contrato para la adquisición de luminarias para la Unidad Deportiva Tulum.

Esto, bajo la consideración de que el archivo correspondiente a "REHABILITACION DEL ALUMBRADO INTERIOR DE LA UNIDAD DEPORTIVA TULUM", contenido en el enlace "<https://tulum.gob.mx/Transparenciaftp/Obras-Publicas/2021/XXVIII/4%20TRIM/CONVOCATORIA/25-REHABILITACION%20DEL%20ALUMBRADO%20INTERIOR%20DE%20LA%20UNIDAD%20DEPORTIVA%20TULUM.pdf>" no permite su apertura. (SIC)

I.2 Respuesta. El día siete de julio del año 2022, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, manifestando lo siguiente:

En respuesta a su solicitud con número de folio 3, realizado a través del **Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)**, de fecha de presentación e inicio de trámite 01 de Julio de 2022, en la requiere la siguiente información:

"Con base en el artículo 91, fracciones XXVII y XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, solicito a este H. Ayuntamiento: copia simple, en su versión pública, de la convocatoria, acta de la junta de aclaraciones, fallo y contrato para la adquisición de luminarias para la Unidad Deportiva Tulum.

Esto, bajo la consideración de que el archivo correspondiente a "REHABILITACION DEL ALUMBRADO INTERIOR DE LA UNIDAD DEPORTIVA TULUM", contenido en el enlace <https://tulum.gob.mx/Transparencia/ftp/Obras-Publicas/2021/XXVIII/4%20TRIM/CONVOCATORIA/25-REHABILITACION%20DEL%20ALUMBRADO%20INTERIOR%20DE%20LA%20UNIDAD%20DEPORTIVA%20TULUM.pdf> no permite su apertura.

https://fb.watch/d_PmF06inu/." (SIC).

Por lo anterior, en apego al principio de máxima transparencia establecido en lo previsto en los artículos 4, 11, 12, 13 párrafo primero, 45 fracciones II y V, y 123 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 6, 11, 12, 13 párrafo primero, 66 fracciones II y V, 147, 148, 151 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Asimismo hago de su conocimiento que, los sujetos obligados en este asunto son:

La Dirección General de Obras y Servicios Públicos Municipales del H. Ayuntamiento de Tulum, mediante el oficio identificado con número **DGOYSPM/194/2022**, remite la respuesta de la información de su interés, informando lo siguiente:

"Con fundamento en los Artículos 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Se precisa que la Dirección General de Obras y Servicios Públicos Municipales hace entrega en copia simple la convocatoria (4 hojas), acta de junta de aclaraciones (3 hojas), acta de fallo (6 hojas) y contrato (13 hojas) en versión pública, de la obra en mención." (SIC).

Convocatoria: MT/DGOYSPM/RP/3P/008/2021.

Obra: REHABILITACIÓN DEL ALUMBRADO INTERIOR DE LA UNIDAD DEPORTIVA TULUM.

Acta de fallo

Siendo las 09:30 horas en el lugar y fecha citados, en apego a lo establecido en la convocatoria antes mencionada, en relación con la invitación a cuando menos tres personas y obras cuyos datos aparecen en el cuadro de referencia y de conformidad con lo dispuesto en las bases de licitación, y de acuerdo a la cita notificada a las personas que intervinieron en el acto de la Presentación y Apertura de las Proposiciones celebrado el día 21 de diciembre del año en curso, se reunieron en la sala de juntas de la Dirección General de Obras y Servicios Públicos Municipales del H. Ayuntamiento del Municipio de Tulum, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo, las personas morales, representantes oficiales invitados al acto y funcionarios cuyos nombres y firmas figuran al final de la presente.

Obra	REHABILITACIÓN DEL ALUMBRADO INTERIOR DE LA UNIDAD DEPORTIVA TULUM
Invitación a Cuando Menos Tres Personas	008/2021
Convocatoria	MT/DGOYSPM/RP/3P/008/2021

El Servidor Público del H. Ayuntamiento que preside el evento, P. M.T.A. Elvis Jhonatan González Uh, representando al departamento de Concursos y Contratos, procedió a comunicar el fallo de esta invitación a cuando menos tres personas a los presentes.

1.- Se llevó a cabo la presentación y apertura de las proposiciones, donde participaron las siguientes empresas:

Recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procedió a su apertura.

2.- Realizada la presentación y apertura de la proposición, se aceptó para su posterior evaluación, con su respectivo importe, correspondiente a la siguiente empresa:

Con un importe de \$ 2, 039,537.97 (Son: dos millones treinta y nueve mil quinientos treinta y siete pesos 97/100 MXN), sin I.V.A.

Obra: REHABILITACIÓN DEL ALUMBRADO INTERIOR DE LA UNIDAD DEPORTIVA TULUM.

Acta de fallo

3.- Realizada la presentación y apertura de la proposición, se aceptó para su posterior evaluación, con su respectivo importe, correspondiente a la siguiente empresa:

Con un importe de \$ 2, 007,897.16 (Son: dos millones siete mil ochocientos noventa y siete pesos 16/100 MXN), sin I.V.A.

4.- Realizada la presentación y apertura de la proposición, se aceptó para su posterior evaluación, con su respectivo importe, correspondiente a la siguiente empresa:

Con un importe de \$ 2, 020,092.59 (Son: dos millones veinte mil noventa y dos pesos 59/100 MXN), sin I.V.A.

No se recibieron más propuestas en estas oficinas de obras públicas.

5.- De acuerdo al Artículo 34, Párrafo Primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo, el H. Ayuntamiento para la evaluación de las proposiciones realizó un comparativo para determinar la solvencia de la propuesta.

RECURSO PROPIO (R.P.)								
IMPORTE SIN IVA	\$	2,025,862.07	\$	2,039,537.97	\$	2,007,897.16	\$	2,020,092.59
16 % IVA	\$	324,137.93	\$	326,326.06	\$	321,263.55	\$	323,214.81
TOTAL	\$	2,350,000.00	\$	2,365,864.03	\$	2,329,160.71	\$	2,343,307.40

6.- Revisada la documentación presentada, dentro de la evaluación detallada se desechó la propuesta de la siguiente empresa:

Con un importe de \$ 2, 039,537.97 (Son: dos millones treinta y nueve mil quinientos treinta y siete pesos 97/100-MXN), sin I.V.A. En base a lo que establece la Cláusula Quinta inciso c) y Cláusula Octava inciso c) de las bases de esta licitación, por lo siguiente:

- Cuando el licitante presente su propuesta después de I.V.A., con un importe mayor al considerado por el H. Ayuntamiento.
- Se desechará la propuesta que no sea conveniente económicamente para el H. Ayuntamiento.

7.- Revisada la documentación presentada y comprobando que cumple satisfactoriamente con lo establecido en las bases de licitación; que reúne las condiciones legales, técnicas y garantía

Invitación a Cuanto Menos Tres Personas N°: 006/2021.

PÚBLICA

Convocatoria: MT/DOYSPM/RP/3P/008/2021.

Obra: REHABILITACIÓN DEL ALUMBRADO INTERIOR DE LA UNIDAD DEPORTIVA TULUM.

Acta de fallo

favorablemente el cumplimiento de las obligaciones respectivas requeridas por este H. Ayuntamiento, se califica como solvente la proposición de la siguiente empresa:

LUGAR	EMPRESA	MONTO TOTAL	TIEMPO DE EJECUCIÓN
1°		\$ 2, 007,897.16	30 DN
2°		\$ 2, 020,092.59	30 DN

8.- De acuerdo al Artículo 34, Párrafo Primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo, el H. Ayuntamiento para la evaluación de las proposiciones realizó un comparativo para determinar la solvencia de la propuesta.

RECURSO PROPIO (R.P.)						
IMPORTE SIN IVA	\$	2,025,862.07	\$	2,007,897.16	\$	2,020,092.59
16 % IVA	\$	324,137.93	\$	321,263.55	\$	323,214.81
TOTAL	\$	2,350,000.00	\$	2,329,160.71	\$	2,343,307.40

9.- Revisada la documentación presentada, dentro de la evaluación detallada se desechó la propuesta de la siguiente empresa:

Con un importe de \$ 2, 020,092.59 (Son: dos millones veinte mil noventa y dos pesos 59/100 MXN), sin I.V.A. En base a lo que establece la Cláusula Novena inciso c) de las bases de esta licitación, por lo siguiente:

- Se desechará la propuesta que no sea conveniente económicamente para el H. Ayuntamiento.

10.- Revisada la documentación presentada y comprobando que cumple satisfactoriamente con lo establecido en las bases de licitación; que reúne las condiciones legales, técnicas y garantía favorablemente el cumplimiento de las obligaciones respectivas requeridas por este H. Ayuntamiento, se califica como solvente la proposición de la siguiente empresa:

Obra: REHABILITACIÓN DEL ALUMBRADO INTERIOR DE LA UNIDAD DEPORTIVA TULUM.

Acta de fallo			
LUGAR	EMPRESA	MONTO TOTAL	TIEMPO DE EJECUCIÓN
1°		\$ 2,007,897.16	30 DN

11.- Por lo tanto, considerando lo estipulado en el Artículo 34, Párrafo Quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo, la Dirección de Obras Públicas Municipales a cargo del P. Ing. Santos Hipólito Tux Chi, emitió el siguiente dictamen:

Se determina que esta invitación a cuando menos tres personas se adjudique a la empresa [REDACTED] Con un importe de \$ 2,007,897.16 (Son: dos millones siete mil ochocientos noventa y siete pesos 16/100 MXN), sin I.V.A., sin I.V.A.

Por lo que se hará entrega de copia fotostática del fallo a esta empresa que servirá como efecto de notificación en forma y por ello se compromete a firmar el contrato No. HAT/DOYSPM/COP3P/025/RP/2021 el día 28 de diciembre de 2021 a las 09:30 horas, en el departamento de Concursos y Contratos de esta Dirección General de Obras y Servicios Públicos Municipales, o bien dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación del fallo.

Derivado a un superávit en la recaudación económica, el municipio del H. Ayuntamiento de Tulum, dispone recursos para iniciar el proceso de ejecución y realización de la obra objeto de esta licitación, adelantándose el periodo de inicio de los trabajos. Siendo el plazo de ejecución de los trabajos de 30 días naturales comprendidos del día 29 de diciembre de 2021 al 27 de enero de 2022, según programa respectivo.

Las garantías correspondientes las deberá presentar a nombre del Municipio de Tulum, en la Dirección de Obras Públicas Municipales, en tiempo y forma, previo a la firma de contrato, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuarta, Inciso D) de las Bases de esta Licitación.

En caso de que "El contratista", no entregue la garantía en los términos y condiciones establecidas en la presente cláusula, y en consecuencia la entrega-recepción de los trabajos objeto de este contrato no se pueda llevar a cabo por ese motivo, "el Municipio de Tulum", considerará los trabajos terminados por "el contratista" como no entregados y se penalizará a este la prolongación de la entrega de la obra. "El contratista" se obliga a que cuando las garantías requeridas en este contrato se constituyan mediante fianza, la póliza de garantía deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones:

A. Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato;

Obra: REHABILITACIÓN DEL ALUMBRADO INTERIOR DE LA UNIDAD DEPORTIVA TULUM.

Acta de fallo	
---------------	--

- B. Que para cancelar la fianza, es requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "el Municipio de Tulum";
- C. Que la fianza permanecerá vigente durante sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- D. Que la institución afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos previstos en los artículos 178, 279, 280, 282 y demás relativos de la ley de instituciones de seguros y fianzas.
- E. Que la institución afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la ley de instituciones de seguros y fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de
- F. Que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de la fianza requerida.
- G. No se considerará novación la celebración de un convenio de terminación anticipada o rescisión del contrato.

El importe del anticipo será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; por lo que deberá entregar la factura respectiva en tiempo y forma, el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado.

Cuando el contratista no entregue la garantía del anticipo dentro del plazo señalado, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente. Dicho pago de anticipo será entregado en la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento.

No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo.

Después de dar lectura a la presente Acta, y al manifestar los participantes, a pregunta expresa, de quien preside que no tienen nada que agregar y al no haber otro punto que tratar, se da por terminado el presente acto a las 09:54 horas del día 27 de diciembre de 2021, firmando de conformidad y como constancia en todas sus hojas al margen y calce, las personas que en ella intervinieron; a fin de que surta los efectos legales que le son inherentes y para efectos de notificación en forma.

Invitación a Cuando Menos Tres Personas N°: 008/2021.

Convocatoria: MT/DGOYSPM/RP/3P/008/2021.

Obra: REHABILITACIÓN DEL ALUMBRADO INTERIOR DE LA UNIDAD DEPORTIVA TULUM.

Acta de fallo

ASISTENTES:

No.	Nombre del representante o funcionario, razón social o área responsable a la que pertenece	Firma (En el cuadro correspondiente al No.)
1	P. MLT.A. Elvis Ithonatan González Uh. Representando al departamento de Concursos y Contratos.	
2	Ing. Jesús A. Sandy Interian. Representando a la coordinación de Proyectos de la Dirección de Obras Públicas.	
3	Arq. Leticia Beatriz Chimal Cetz. Representando a la Contraloría Municipal.	
4	Ing. Helmer Josue Tuz Poot. Representando al Departamento de supervisión.	

RSIÓN
BLICA

Invitación a cuando menos tres personas N°: 008/2021.

Convocatoria: MT/DGOYSPM/FORTAMUNDF/3P/008/2021.

Obra: REHABILITACIÓN DEL ALUMBRADO INTERIOR DE LA UNIDAD DEPORTIVA TULUM.

Acta de Junta de Aclaraciones

En las oficinas de la Dirección General de Obras y Servicios Públicos Municipales, siendo las 11:00 horas del día 14 de diciembre de 2021, siguiendo las medidas sanitarias se reunieron los servidores públicos, licitantes y personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, en relación con la invitación a cuando menos tres personas y con objeto de celebrar el acto de Junta de aclaraciones.

La presente acta se elabora conforme a lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo y de conformidad con lo dispuesto en las bases de la presente invitación a cuando menos tres personas.

DECLARATORIA DEL ACTO:

1. Los factores de salario real que se apliquen al catálogo de mano de obra deberán contar con su respectivo análisis.
2. Para el cálculo del Factor de Salario Real se tomará como base el Salario Mínimo de la Ciudad de México vigente, así como deberá considerar en su análisis el 3% de ISN.
3. La obra deberá iniciar en la fecha establecida en las bases de licitación, pero el plazo de ejecución podrá variar dependiendo de la capacidad de las empresas contratistas y de las características de la obra, sin embargo, en ningún caso el tiempo para concluir podrá ser mayor al establecido en las mismas bases. El período de ejecución es de 30 días naturales.
4. Las propuestas deberán presentarse en los documentos que para tal efecto se integran a las bases de esta licitación, o reproducirlos siempre y cuando se respete el contenido y estructura de los mismos.
5. El licitante deberá presentar como anexo el presupuesto de obra en formato EXCEL respaldado en una memoria USB.
6. El costo del letrero alusivo a la obra, las pruebas de laboratorio y las medidas de seguridad e higiene se considerarán incluidas dentro de los indirectos.
7. En el curriculum del profesional técnico que será el responsable de la dirección, administración y ejecución de la obra, deberá anexar el certificado QR de vacunación ante el COVID-19 y las constancias de los cursos de: todo sobre la prevención del COVID-19 y recomendaciones para un retorno saludable al trabajo ante COVID-19.
8. La empresa que resulte ganadora deberá asegurar que su personal cuente con su Equipo de Protección Personal (EPP), el calzado adecuado y deberá asegurar que todo su personal

VERSIÓN
PÚBLICA

Invitación a cuando menos tres personas N°: 008/2021.
Convocatoria: MT/DGOYSPM/FORTAMUNDF/3P/008/2021.

Obra: REHABILITACIÓN DEL ALUMBRADO INTERIOR DE LA UNIDAD DEPORTIVA TULUM.

Acta de Junta de Aclaraciones

cuenta con las medidas sanitarias para la prevención ante el COVID-19, debiendo contar con todo lo necesario en el sitio de realización de los trabajos.

9. Para el trámite de las estimaciones estas deberán venir acompañadas de los números generadores, fotografías, las pruebas de laboratorio y certificado de calidad del proveedor de los equipos, materiales o instalaciones realizadas y/o suministradas.
10. Será causa de desechamiento la presentación incompleta o la omisión de cualquier documento o requisito establecido en las bases de esta licitación y en esta junta de aclaraciones.
11. El H. Ayuntamiento del Municipio de Tulum entregará el lugar que ocupará la obra, listo para la ejecución de la misma, para lo que hará los convenios necesarios con cualquier otra dependencia.
12. El H. Ayuntamiento del Municipio de Tulum procede a dar respuesta a las preguntas formuladas por los licitantes.

Preguntas / aclaraciones	Respuestas
Sin preguntas	

Observaciones

13. La fianza mencionada en el modelo de contrato será emitida a favor del Municipio de Tulum.

14. El H. Ayuntamiento confirma que el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se llevará a cabo el día 21 de diciembre de 2021 a las 10:00 horas en este mismo lugar.

Después de dar lectura a la presente acta y al manifestar los participantes, a pregunta expresa de quien preside, que no tienen nada que agregar y al no haber otro punto que tratar, se da por terminada esta primera y última Junta de Aclaraciones a las 11:15 horas del día 14 de diciembre de 2021.

Firman de conformidad y como constancia en todas sus hojas al margen y al calce, las personas que en ella intervinieron; a fin de que surta los efectos legales que le son inherentes y para efectos de notificación en forma.

ÓN
CA

Invitación a cuando menos tres personas N°: 008/2021.
Convocatoria: MT/DGOYSPM/FORTAMUNDF/3P/008/2021.

Obra: REHABILITACIÓN DEL ALUMBRADO INTERIOR DE LA UNIDAD DEPORTIVA TULUM.

Acta de Junta de Aclaraciones

ASISTENTES:

No.	Nombre del representante o funcionario, razón social o área responsable a la que pertenece	Firmas (En el cuadro correspondiente al No.)
1	P. M.L.T.A. Elvis Jhonatan González Uh. Representando al departamento de Concursos y Contratos.	
2	Tec. David Alexis Cortés Moo. Representando al departamento de Normatividad.	

De conformidad con lo que establece el artículo 38 de la normatividad Estatal en materia de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la invitación a cuando menos tres personas, de conformidad con lo siguiente:

Invitación a cuando menos tres personas.

No. de invitación	Visita al lugar de los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
008/2021	14/12/2021 09:00 horas	14/12/2021 11:00 horas	21/12/2021 10:00 horas

Descripción general de la obra	Lugar de los trabajos	Fecha de inicio	Plazo de Ejecución
REHABILITACIÓN DEL ALUMBRADO INTERIOR DE LA UNIDAD DEPORTIVA TULUM	TULUM	10/01/2022	30 D.N.

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el P. Ing. Santos Hipólito Tuz Chí, Director de Obras Públicas el día 07 de diciembre de 2021 mediante oficio número DGOYSPM/DOP/0419/2021.

Las bases de licitación las podrán adquirir, en las oficinas de la Dirección General de Obras y Servicios Públicos, ubicada en Av. Ool-Kot Región 03, Mza. 130, Lote 01, Interior Plaza Andador Tulum, Municipio de Tulum Quintana Roo, solicitándolas mediante oficio de aceptación a la invitación a cuando menos tres personas, los días lunes a viernes en horario de 10:00 a 14:00 hrs.

Los recursos para realizar los trabajos serán otorgados por el municipio provenientes, del Recurso Propio (RP) autorizados por la Dirección de Egresos y Finanzas con número de validación TM/DEyF/CPF/0037/2021 de fecha 06 de diciembre de 2021, para el ejercicio fiscal 2021.

La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día y la hora que arriba se señalan, partiendo de las oficinas de la Dirección General de Obras y Servicios Públicos Municipales, ubicada en Av. Ool-Kot Región 03, Mza. 130, Lote 01, Interior Plaza Andador Tulum, Municipio de Tulum Quintana Roo.

La junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura, fallo y firma de contrato se efectuarán el día y la hora que se señalen, en la sala de juntas de la Dirección General de Obras y Servicios Públicos Municipales, ubicada en: Av. Ool-Kot Región 03, Mza. 130, Lote 01, Interior Plaza Andador Tulum, Municipio de Tulum Quintana Roo.

- Ubicación de las Obras: Municipio de Tulum Quintana Roo.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano (MXN)
- No se podrá subcontratar partes de las obras.
- Se otorgará un anticipo del 10% para el inicio de los trabajos.
- Se otorgará un anticipo del 20% para la compra de materiales.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en:

- 1.- Relación de los contratos de obra en vigor celebrados tanto con la administración pública, así como con los particulares, señalando montos contratados y los importes por ejercer, así como la ubicación de las obras, descripción de las obras, en caso de no contar, deberá emitirse un oficio manifestándolo.
- 2.- Relación de maquinaria y equipo del que dispone la empresa indicando su ubicación física, modelo, marca y vida útil.
- 3.- Curriculum vitae en donde se demuestre la experiencia de la empresa.
- 4.- Curriculum vitae del profesional técnico que será responsable de la dirección, administración y ejecución de la obra, el que deberá tener experiencia mínima comprobable de 2 años en obras con características técnicas y magnitud, con cédula profesional correspondiente a alguna carrera a fin y deberá anexar el certificado QR de vacunación ante el COVID-19 y las constancias de los cursos de todo sobre la prevención del COVID-19 y recomendaciones para un retorno saludable al trabajo ante COVID-19 (<https://coronavirus.gob.mx/capacitacion/>).
- 5.- Curriculum vitae del personal administrativo de la empresa.
- 6.- Copia simple de la declaración fiscal del ejercicio inmediato anterior, parciales del año corriente o balance general auditado de la empresa correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior.
- 7.- Líneas de crédito de que dispone la empresa, en caso de no existir línea de crédito alguna, la licitante deberá realizar un oficio justificándolo.

• Los requisitos generales que deberá acreditar los interesados son:

- 1.- Registro Federal de Contribuyentes, si existe cambio de domicilio fiscal anexar comprobante.
- 2.- Registro vigente en el padrón de contratistas del Gobierno del Estado de Quintana Roo (SEOP 2021).
- 3.- Original de la escritura pública que otorga personalidad al representante legal.

- 4.- Original del testimonio del acta constitutiva y modificaciones en su caso, según naturaleza jurídica, debidamente inscritas en el Registro Público correspondiente.
- 5.- Declaración escrita bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 37 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: El contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta resulte solvente por que reúne conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el H. Ayuntamiento, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas basado en el Artículo 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por el H. Ayuntamiento, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Las condiciones de pago son: Mediante la formulación de estimaciones, las cuales serán pagadas dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de su recepción.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 37 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo.

Las pruebas de laboratorio, letrero de obra y seguridad e higiene se considerará dentro del cálculo de los indirectos.

Deberá integrarse la información tal y como se estipula en las bases de licitación.

El licitante en todos los actos deberá contar con cubrebocas, lapicero tinta azul personal y gel antibacterial.

El licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo tiempo será sancionado en los términos de los artículos 73, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo.

En cumplimiento con el Artículo 80 fracción I, II, III y IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo, los licitantes podrán presentar inconformidades de acuerdo a lo dispuesto de la presente ley, en el domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, ubicado en Av. Revolución No.113 Col. Campeche. Código Postal 77030. Chetumal, Quintana Roo, México. Teléfonos: (983) 8350600 Ext. 41618, correo rafael.depezo@qroo.gob.mx.

TULUM, QUINTANA ROO A 09 DE DICIEMBRE DE 2021.


P. ING. SANTOS HIPOLITO TOZ CHI
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES.



SECRETARIA DE
OBRAS PUBLICAS

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO.: HAT/DGOYSPM/COP3P/025/RP/2021
OBRA: REHABILITACIÓN DEL ALUMBRADO INTERIOR DE LA UNIDAD
DEPORTIVA TULUM
LOCALIDAD: TULUM, QUINTANA ROO.



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y A TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TULUM, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO DE TULUM" REPRESENTADO POR EL C. MARCIANO DZUL CAAMAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TULUM QUINTANA ROO, ASISTIDOS POR EL C. DIEGO CASTAÑON TREJO, EN SU CARÁCTER DE TESOERERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y EL ING. CARLOS EFRAÍN YAMA MOGUEL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, EL P. ING. SANTOS HIPOLITO TUZ CHI Y POR OTRA PARTE REPRESENTADA POR SU PROPIO DERECHO, LA PERSONA FÍSICA DENOMINADA "SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA" Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

VERSIÓN
PÚBLICA

DECLARA "EL MUNICIPIO DE TULUM" QUE:

- I. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ARTÍCULOS 126, 127, 128 FRACCIÓN IX, 133 Y 134 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ES UNA ENTIDAD QUE TIENE COMPETENCIA PLENA Y EXCLUSIVA DE SU TERRITORIO, DE CARÁCTER PÚBLICO, DOTADA DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y LIBRE EN LA ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA.
- II. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL AYUNTAMIENTO LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE TULUM.
- III. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 89 Y 90 FRACCIÓN XIV DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y 18 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE TULUM, EL C. MARCIANO DZUL CAAMAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, TIENE LA REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y ASÍ MISMO, LA FACULTAD PARA CELEBRAR A NOMBRE DEL H. AYUNTAMIENTO, LOS CONVENIOS, CONTRATOS, Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL EFICAZ FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.
- IV. EL CIUDADANO MARCIANO DZUL CAAMAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, CUENTA CON LAS FACULTADES PARA REPRESENTARLO EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE ACTO JURÍDICO, ACREDITANDO SU PERSONALIDAD, CON LA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ PARA PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO DE FECHA TRECE DE JUNIO DEL AÑO 2021, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO; ASÍ COMO EN LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DE FECHA 30 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, LEVANTADA CON MOTIVO DE LA INSTANCIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO.
- V. EL CIUDADANO DIEGO CASTAÑON TREJO, EN SU CARÁCTER DE TESOERERO MUNICIPAL DE TULUM, CUENTA CON LAS FACULTADES PARA ASISTIR AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 125 FRACCIÓN XVIII, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; TIENE ENTRE SUS FUNCIONES LA DE CONTROLAR Y SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS TÍTULOS DE CRÉDITO, CONTRATOS Y CONVENIOS QUE OBLIGUEN ECONÓMICAMENTE AL MUNICIPIO; ACREDITANDO SU PERSONALIDAD CON LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, PARA EL PERÍODO 2021-2024.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: HAT/DGOYSPM/COP3P/025/RP/2021 ENTRE EL MUNICIPIO DE TULUM Y LA PERSONA FÍSICA: [NOMBRE] DE FECHA: 24/12/2021

- VI. EL ARTÍCULO 34 FRACCIONES DE LA I A LA XV, DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, EN EL QUE SE ESTABLECE QUE EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ESTARÁ FACULTADO PARA ORIGINAR LOS PROYECTOS DE OBRAS PÚBLICAS EN SUS DISTINTAS MODALIDADES, SUPERVISAR Y PROCURAR QUE SE CUMPLAN LAS NORMAS JURÍDICAS, ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS QUE SEAN APLICABLES A LAS OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y PROMOVER SU SANCIÓN ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES Y CONTROLAR, DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR LA REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN TODAS SUS MODALIDADES.
- VII. PARA EL DESARROLLO DE SUS ATRIBUCIONES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ AUXILIARSE DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 6 INCISO A) DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO.
- VIII. DE CONFORMIDAD CON LO DICTADO POR LOS ARTÍCULOS 20, 21 FRACCIÓN I, ARTÍCULO 22 FRACCIÓN II, Y 42 INCISO I, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE LLEVÓ A CABO LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NO. 008/2021 DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, CUYO FALLO SE EMITIO EN LA CIUDAD DE TULUM QUINTANA ROO, EL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 2021, RESULTANDO GANADOR QUIEN EN ESTE ACTO COMPARACE COMO "EL CONTRATISTA".
- IX. SEÑALA COMO SU DOMICILIO, EL UBICADO EN LA AVENIDA TULUM ORIENTE, MANZANA 1, LOTE 1, COLONIA CENTRO, C.P. 77780, TULUM QUINTANA ROO PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO.
- X. LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE CUENTAN CON LA PERSONALIDAD JURÍDICA NECESARIA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO Y PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL MISMO.
- XI. TENIENE LA CAPACIDAD LEGAL Y SOLVENCIA ECONÓMICA PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO Y ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE BAJO CLAVE MTU-080518-5X3.
- XII. LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO, CUYO CUMPLIMIENTO SE ENCUENTRA PREVISTO REALIZAR DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2021 Y 2022 QUEDEN SUJETOS, PARA FINES DE SU EJECUCIÓN Y PAGO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTADA CON LA QUE CUENTE "EL MUNICIPIO DE TULUM".
- XIII. LOS FONDOS DE LOS RECURSOS PROVIENEN DEL RECURSO PROPIO (R.P.) Y SERÁN OTORGADOS POR "EL MUNICIPIO DE TULUM" AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN EGRESOS Y FINANZAS, SEGÚN OFICIO DE VALIDACIÓN TM/DEY/CPFF/0037/2021 DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2021, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

OBRA	RECURSO PROPIO (R.P.)
REHABILITACIÓN DEL ALUMBRADO INTERIOR DE LA UNIDAD DEPORTIVA TULUM	\$ 2,350,000.00 (SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MXN)

DECLARA "EL CONTRATISTA" QUE:

- I. ACREDITA SU EXISTENCIA COMO PERSONA FÍSICA CON ACTA DE NACIMIENTO NÚMERO [NÚMERO] DEL LIBRO NÚMERO [NÚMERO] OFICIALIA [NÚMERO] DE FECHA DE REGISTRO [FECHA] REGISTRO CIVIL ESTADO DE QUINTANA ROO, IDENTIFICÁNDOSE CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NO. DE FOLIO [NÚMERO] EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
- II. CUENTA CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO: [NÚMERO]

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: HAT/DGOYSPM/COP3P/025/RP/2021 ENTRE EL MUNICIPIO DE TULUM Y LA PERSONA FÍSICA: [NOMBRE] DE FECHA: 24/12/2021

- III. CUENTA CON SU TARJETA DE IDENTIFICACIÓN PATRONAL EMITIDA POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CON NUMERO DE REGISTRO PATRONAL Y REGISTRO DEL PADRON DE CONTRATISTA DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
- IV. CUENTA CON LA CAPACIDAD JURIDICA, TECNICA Y FINANCIERA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y CUENTA, ADENAS, CON LA TECNOLOGIA, ORGANIZACION Y MANO DE OBRA ESPECIALIZADA PARA ELLO.
- V. EN SU CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL CUENTA COMO ACTIVIDAD ECONOMICA, INSTALACIONES ELECTRICAS EN CONSTRUCCIONES.
- VI. DE CONFORMIDAD AL FALLO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS N°. 008/2021 LA CONVOCATORIA NO: MT/DGOYSPM/RP/3P/008/2021, "EL CONTRATISTA" ASUME LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO.
- VII. TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO FISCAL EN [REDACTED] DEL [REDACTED] MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES CARACTER PERSONAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 560 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, SEÑALANDO EL NUMERO TELEFONICO [REDACTED] Y COMO CORREO ELECTRONICO [REDACTED] PARA LOS MISMOS EFECTOS LEGALES.
- VIII. CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LAS NORMAS DE CONSTRUCCION VIGENTES EN EL ESTADO Y EL MUNICIPIO, Y DEMAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN LA MATERIA, TODO LO QUE NO SE OPONGA A LAS LEYES QUE REGULAN LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS, LOS SERVICIOS, LOS PROYECTOS Y ESPECIFICACIONES DE LA OBRA, EL PROYECTO, EL PROGRAMA DE TRABAJO, LOS MONTOES MENSUALES DE OBRA DERIVADOS DEL MISMO, ASI COMO LOS DOCUMENTOS EN QUE SE CONSIGNAN LOS PRECIOS UNITARIOS Y LAS CANTIDADES DE TRABAJO APROXIMADAS QUE COMO ANEXOS DEBIDAMENTE FIRMADAS POR LAS PARTES, INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO.
- IX. HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE EL SITIO DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVINIERON EN LA ELABORACION DE SU PROPOSICION, ASI COMO LOS QUE INTERVIENEN EN LA EJECUCION DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE EN NINGUN CASO PODRAN ARGUMENTAR SU DESCONOCIMIENTO QUE SIRVA PARA ADUCIR JUSTIFICACION POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO O PARA SOLICITAR BONIFICACIONES A LOS PRECIOS CONSIGNADOS EN LA PROPOSICION.
- X. MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO HA TENIDO CON UN AÑO DE ANTERIORIDAD, EMPLEO, CARGO, O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL, ESTATAL Y/O FEDERAL Y QUE NO SE ENCUENTRAN EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE CONTEMPLAN LOS ARTICULOS 37 Y 74, DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, NI EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS LOS ARTICULOS 51 Y 76, DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
- XI. ES SU VOLUNTAD LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS REFERIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y QUE SE COMPLEMENTA JUNTO CON EL PRESUPUESTO, PROGRAMA DE OBRA Y ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS CONSIGNADOS EN SUS PROPUESTAS TECNICAS Y ECONOMICAS, ADENAS CONOCE Y ACEPTA EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE REGULAN LA EJECUCION DE LAS OBRAS PUBLICAS DE ACUERDO CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CUENTAN CON TODOS LOS PLANOS NECESARIOS ESPECIFICACIONES, EL CATALOGO DE CONCEPTOS, SE PLANOS DE VOLUMENES DE OBRA, PRECIOS UNITARIOS, CALENDARIO DE OBRA Y ANEXOS QUE INTERIOR EN SU PROPOSTA Y QUE SIRVIERON PARA LA ADJUDICACION DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR "EL CONTRATISTA" FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO, ASI COMO LAS DEMAS NORMATIVIDADES QUE REGULAN LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS MATERIALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA HAY QUE VERIFICAR SI ESTE INSTRUMENTO ES MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO HA TENIDO CON UN AÑO DE ANTERIORIDAD, EMPLEO, CARGO, O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL, ESTATAL Y/O FEDERAL Y QUE NO SE ENCUENTRAN EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE CONTEMPLAN LOS ARTICULOS 37 Y 74, DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, NI EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS LOS ARTICULOS 51 Y 76, DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

Página 3 de 13

DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

PÚBLICA

- I. SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN EN ESTE ACTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.
- II. LA SUSCRIPCION DE ESTE CONTRATO NO SE ENCUENTRA AFECTADA POR NINGUN VICIO QUE MENOSCABE SU CONSENTIMIENTO.
- III. SE RECONOCEN EXPRESAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, POR LO QUE SE HACEN SABEDORES DEL ALCANCE DE LOS DERECHOS Y DE LAS OBLIGACIONES QUE EN EL ASUMEN, SIENDO SU VOLUNTAD CELEBRARLO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-

"EL MUNICIPIO DE TULUM" ENCOMIENDA A "EL CONTRATISTA" Y ESTE SE OBLIGA A REALIZAR PARA EL, HASTA SU TOTAL TERMINACION LA OBRA CONSISTENTE EN:

"REHABILITACIÓN DEL ALUMBRADO INTERIOR DE LA UNIDAD DEPORTIVA TULUM"

DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE CONSTRUCCION, ESPECIFICACIONES DE LA OBRA, PROYECTO, CATALOGO DE CONCEPTOS DE TRABAJO, PRECIOS UNITARIOS, PROGRAMAS Y PRESUPUESTO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, Y DEMAS ANEXOS QUE INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO, LOS TRABAJOS SE REALIZARAN DE ACUERDO CON LAS BASES DE LICITACION, LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS, NORMAS, ESPECIFICACIONES DE LA OBRA, OBLIGANDOSE PARA ELLO A REALIZARLA HASTA SU TOTAL CONCLUSION Y DE ACUERDO A LAS NORMAS DEL LUGAR DONDE DEBAN REALIZARSE LOS TRABAJOS, MISMOS QUE SE TIENE AQUI POR REPRODUCIDOS COMO SI LA LETRA SE INSERTASEN Y QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.

TODOS LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONTRATO SERAN SUPERVISADOS POR "EL MUNICIPIO DE TULUM", A TRAVES DEL AREA RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS Y SERAN DIRIGIDOS POR "EL CONTRATISTA", QUIEN APORTARA LOS MATERIALES QUE SE REQUIEREN, YA QUE SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LOS COSTOS PRECISADOS MAS ADELANTE, ASIMISMO, "EL CONTRATISTA" SE COMPROMETE A UTILIZAR MATERIALES DE LA CALIDAD QUE SE INDICAN EN ESTE CONTRATO, EN SUS ANEXOS Y EN LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES QUE SE INDIQUE "EL MUNICIPIO DE TULUM", Y EN AQUELLOS MATERIALES EN LOS QUE NO HA ESPECIFICADO SUS CARACTERISTICAS, SE COMPROMETE A USAR MATERIALES DE CALIDAD A PRECIOS OPTIMOS Y COMPETITIVOS EN EL MERCADO, ASIMISMO "EL CONTRATISTA", SE OBLIGA, PARA LA OBRA EN MATERIA DE ESTE CONTRATO, A SUJETARSE A TODOS LOS ORDENAMIENTOS LEGALES VIGENTES EN LA MATERIA DE CONSTRUCCION, ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO, SEGURIDAD, USO DE LA VIA PUBLICA E IMPACTO AMBIENTAL, EN EL LUGAR DONDE DEBAN REALIZARSE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.-

EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ES DE \$ 2,329,160.71 (SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS 71/100 MXN). ESTA CANTIDAD INCLUYE 16% IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y AUTORIZADOS POR LA DIRECCION EGRESOS Y FINANZAS, SEGUN OFICIO DE VALIDACION TM/DEYF/CPFF/0037/2021 DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2021, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

OBRA	RECURSO PROPIO (R.P.)
REHABILITACIÓN DEL ALUMBRADO INTERIOR DE LA UNIDAD DEPORTIVA TULUM	\$ 2,329,160.71 (SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS 71/100 MXN)

TERCERA.- EJECUCION DE LOS TRABAJOS.-

"EL CONTRATISTA" ESTA OBLIGADO A REALIZAR LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO HASTA LA TOTAL TERMINACION DE LOS MISMOS, DENTRO DE UN PLAZO DE EJECUCION DE 30 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LAS MISMAS, INICIANDO EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 2021, DEBIENDO TERMINAR CON LAS OBRAS A MAS TARDAR EL DIA 27 DE ENERO

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA HAY QUE VERIFICAR SI ESTE INSTRUMENTO ES MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO HA TENIDO CON UN AÑO DE ANTERIORIDAD, EMPLEO, CARGO, O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL, ESTATAL Y/O FEDERAL Y QUE NO SE ENCUENTRAN EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE CONTEMPLAN LOS ARTICULOS 37 Y 74, DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, NI EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS LOS ARTICULOS 51 Y 76, DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

Página 4 de 13

DE 2022, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE OBRA RESPECTIVO, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA. - PRUEBAS DE LABORATORIO. - EN LOS CONCEPTOS DONDE SE UTILICE SISTEMA DE ILUMINACION, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ CONSIDERAR EN SU PROPUESTA, UNA PRUEBA DE FUNCIONALIDAD DEL SISTEMA A IMPLEMENTAR

"EL CONTRATISTA" ESTARÁ OBLIGADO A REALIZAR DICHAS PRUEBAS YA QUE SERÁN INTEGRADAS A LOS EXPEDIENTES UNITARIOS Y MANDADOS A LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN PARA SU DEBIDO ANALISIS, Y LAS OBSERVACIONES QUE RESULTEN SERÁN RESPONSABILIDAD DE "EL CONTRATISTA".

QUINTA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE. - "EL MUNICIPIO DE TULUM", SE OBLIGA A INDICAR Y TENER OPORTUNAMENTE LA DISPONIBILIDAD DEL LUGAR EN QUE DEBERÁ EJECUTARSE LA OBRA MATERIA DE ESTE CONTRATO POR "EL CONTRATISTA", ASI COMO LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN POR IMPACTO AMBIENTAL, PERMISOS, LICENCIAS Y DEMÁS AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA SU REALIZACIÓN. "EL MUNICIPIO DE TULUM", PRORROGARÁ EN IGUAL PLAZO LA FECHA ORIGINALMENTE FACTADA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, FORMALIZANDO MEDIANTE CONVENIO MODIFICATORIO LA NUEVA VIGENCIA.

SEXTA. - ANTICIPO. - PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL MUNICIPIO DE TULUM" OTORGARÁ UN ANTICIPO POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DE LA ASIGNACIÓN APROBADA AL CONTRATO CORRESPONDIENTE PARA EL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL QUE IMPORTA LA CANTIDAD DE: \$ 232,916.07 (SON: DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS 07/100 MXN), INCLUYE EL 16% DE I.V.A. Y "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A UTILIZARLO EN DICHOS TRABAJOS DESGLOSADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

OBRA		RECURSO PROPIO (R.P.)
REHABILITACIÓN DEL ALUMBRADO INTERIOR DE LA UNIDAD DEPORTIVA TULUM		\$ 232,916.07 (SON: DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS 07/100 MXN)

ADemás DEL ANTICIPO ANTERIOR "EL MUNICIPIO DE TULUM" OTORGARÁ, DE LA ASIGNACIÓN APROBADA PARA EL EJERCICIO DEL PRESENTE CONTRATO, UN ANTICIPO DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) PARA LA COMPRA DE EQUIPO Y MATERIALES DE INSTALACIÓN PERMANENTE NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, QUE IMPORTA LA CANTIDAD DE: \$ 465,832.14 (SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 14/100 MXN) INCLUYE EL 16% DE I.V.A. Y "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A UTILIZARLO EN DICHOS TRABAJOS, DESGLOSADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

OBRA		RECURSO PROPIO (R.P.)
REHABILITACIÓN DEL ALUMBRADO INTERIOR DE LA UNIDAD DEPORTIVA TULUM		\$ 465,832.14 (SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 14/100 MXN)

EL ANTICIPO DEBERÁ SER AMORTIZADO TOTALMENTE EN EL EJERCICIO PARA EL QUE FUE OTORGADO, MEDIANTE DEDUCCIÓN DEL 30% EN LAS ESTIMACIONES QUE POR TRABAJOS EJECUTADOS FORMULE "EL CONTRATISTA".

LOS IMPORTES DE LOS ANTICIPOS CONCEDIDOS SERÁN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA" CON ANTELACIÓN A LA FECHA PACTADA PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS. EL ATRASO EN LA ENTREGA DEL ANTICIPO SERÁ MOTIVO PARA DIFERIR EN IGUAL PLAZO EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO. SI "EL CONTRATISTA" NO ENTREGA LA GARANTÍA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO, TAL COMO SE SEÑALA EN EL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN I DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: HATIDG0V5FMICOPAPR031MRP7011 ENTRE EL MUNICIPIO DE TULUM Y LA PERSONA FÍSICA DE FECHA 20/12/2021

Página 5 de 13

SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, NO PROCEDERÁ EL DIFERIMIENTO Y POR LO TANTO DEBERÁ INICIAR LA OBRA EN LA FECHA ESTABLECIDA ORIGINALMENTE.

PARA LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO EN CASO DE RESCISIÓN DE CONTRATO, EL SALDO POR AMORTIZAR SE REINTEGRARÁ A "EL MUNICIPIO DE TULUM" EN UN PLAZO NO MAYOR DE VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEA COMUNICADA LA RESCISIÓN A "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" QUE NO REINTEGRE EL SALDO POR AMORTIZAR EN EL PLAZO SEÑALADO, CUBRIRÁ LOS CARGOS QUE RESULTEN CONFORME A LA TASA Y EL PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEPTIMA. - FORMA DE PAGO. -

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PAGO DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE REALICE MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS, A MÁS TARDAR, SE PRESENTARÁN POR EL CONTRATISTA A LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O

AYUNTAMIENTO POR PERÍODOS MENSUALES, ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO, QUE SERÁN PRESENTADAS POR "EL CONTRATISTA" A LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN EL LUNES SIGUIENTE A LA FECHA DE CORTE QUE SERÁ EL ÚLTIMO DÍA DE CADA MES, Y SERÁN PAGADAS DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS. LAS DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS RENDIENTES DE PAGO SE RESOLVERÁN Y EN SU CASO, INCORPORARÁN EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN.

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO "EL CONTRATISTA" ESTE DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS CASOS DE PROPRIO PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE INCORPORAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL MUNICIPIO DE TULUM".

OCTAVA. - GARANTÍAS. -

EN CUMPLIMIENTO A LOS ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, "EL CONTRATISTA" DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE RECIBA COPIA DEL FALLO DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, DEBERÁ PRESENTAR A "EL MUNICIPIO DE TULUM" UNA FIANZA POR EL IMPORTE TOTAL DEL ANTICIPO OTORGADO POR INSTITUCIÓN MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TULUM, MISMA COMO SE INDICA EN EL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN III DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE SE CANCELARÁ CUANDO "EL CONTRATISTA" HAYA AMORTIZADO EL IMPORTE TOTAL DEL MISMO.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A CONSTITUIR EN LA FORMA, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA GARANTÍA A QUE HAYA LUGAR A EFECTO DE GARANTIZAR EL CABAL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE RECIBA COPIA DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN. ESTA GARANTÍA DEBERÁ SER LIMITADA POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DE ESTE CONTRATO MEDIANTE TÍTULO DE CRÉDITO DENOMINADO "FIANZA" QUE DEBERÁ SER OTORGADA POR LA EMPRESA QUE DEBERÁ SER EMITIDO A FAVOR DE "EL MUNICIPIO DE TULUM".

"EL CONTRATISTA" DEBERÁ EMITIR, UNA VEZ CONCLUIDA LA OBRA PREVIAMENTE A LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, OTRA "FIANZA" QUE DEBERÁ SER OTORGADA POR LA EMPRESA POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL EJERCIDO DE LA OBRA A FAVOR DE "EL MUNICIPIO DE TULUM", Y ESTARÁ VIGENTE DENTRO DE UN PLAZO DE DOS (2) MESES PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LA OBRA, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EN LOS TÉRMINOS

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: HATIDG0V5FMICOPAPR031MRP7011 ENTRE EL MUNICIPIO DE TULUM Y LA PERSONA FÍSICA DE FECHA 20/12/2021

Página 6 de 13

Página 8 de 1

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE SE HUBIEREN HECHO VALER. LA RESOLUCIÓN SERÁ DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, Y SE COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA".

CONTRATISTA⁹ DE CONTINUAR CON SU PROPUESTA DE SUSPENDER LOS TRABAJOS, DEBERÁ OBTENER DE LA AUTORIDAD JUDICIAL LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE.

1. QUE LA PARTE QUE SUFRA EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR NO HAYA DADO CAUSAS O CONTRIBUIDO A QUE SE PRODUJERA.
2. QUE LA PARTE QUE SUFRA EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR LO NOTIFIQUE DE INMEDIATO A LA OTRA PARTE Y ADOpte LAS MEDIDAS URGENTES TENDIENTES A EVITAR LA EXTENSIÓN DE SUS EFECTOS O DAÑOS A LAS PERSONAS O BIENES DE LA OTRA PARTE.
3. QUE LA PARTE QUE SUFRA EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, ACREDITE A SATISFACCIÓN DE LA OTRA PARTE MEDIANTE LAS CONSTANCIAS IDÓNEAS, LA EXISTENCIA, DURACIÓN Y EFECTOS DE DICHO CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

PRESENTE CONTRATO, Y DE SER APLICABLE SE ESTABLECERÁ DE COMÚN ACUERDO NUEVA FECHA DE ENTREGA DE LA OBRA.

NO SE CONSIDERARÁ COMO CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR, LOS RETRASOS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA QUE PUEDAN ORIGINAR LAS CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS NORMALES DE LA ZONA.

1. SI "EL CONTRATISTA" NO INICIA LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO EN LA FECHA QUE POR ESCRITO LE SEÑALE "EL MUNICIPIO DE TULUM", Y QUE HA QUEDADO INDICADA EN EL PRESENTE CONTRATO.

1. SI "EL CONTRATISTA" NO INICIA LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO EN LA FECHA QUE POR ESCRITO LE SEÑALA "EL MUNICIPIO DE TULUM", Y QUE HA QUEDADO INDICADA EN EL PRESENTE CONTRATO.
2. SI "EL CONTRATISTA" NO OTORGA LAS GARANTÍAS INDICADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, DENTRO DE LOS PLAZOS TAMBIÉN YA ESTABLECIDOS.

Página 9 de 13

3. SI "EL CONTRATISTA" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA OBRA O SE NIEGA A REPONER ALGUNA PARTE DE ELLA QUE HUBIERE SIDO RECHAZADA COMO DEFECTUOSA POR "EL MUNICIPIO DE TULUM".
4. SI JUSTA CAUSA "EL CONTRATISTA" NO EJECUTA LOS TRABAJOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO, O BIEN, NO TOMA EN CUENTA LAS INDICACIONES DADAS POR ESCRITO POR "EL MUNICIPIO DE TULUM".
5. SI NO CUMPLIÓ CON EL PROGRAMA DE TRABAJO Y, A JUICIO DE "EL MUNICIPIO DE TULUM", EL AYUNTAMIENTO PUEDE DIFICULTAR LA TERMINACIÓN SATISFACTORIA DE LA OBRA EN EL PLAZO ESTIPULADO.
6. SI NO CUBRE OPORTUNAMENTE LOS SALARIOS DE SUS TRABAJADORES Y DEMÁS PRESTACIONES DE CARÁCTER LABORAL Y SI CON ELLO, A JUICIO DE "EL MUNICIPIO DE TULUM", PUEDE CREAR DIFICULTADES DURANTE O DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN PERJUICIO DEL PROPIO AYUNTAMIENTO.
8. SI "EL CONTRATISTA" SE DECLARA EN QUIÉBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS, O SI REALIZA ALGUNA CESIÓN DE BIENES DE FORMA TAL QUE AFECTE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO.
9. SI SUBCONTRATA PARTE DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO O LOS DERECHOS RESERVADOS DEL MISMO, SIN AUTORIZACIÓN DE "EL MUNICIPIO DE TULUM".
10. SI "EL CONTRATISTA" NO OTORGA A "EL MUNICIPIO DE TULUM" Y A LAS DEPENDENCIAS DE ESTE QUE TENGAN LA FACULTAD PARA INTERVENIR EN LOS TEMAS RELACIONADOS CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, COMO SON: LA VERIFICACIÓN DE LAS CALIDADES Y CANTIDADES PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS MATERIALES, TRABAJOS Y OBRA.

DÉCIMA SEGUNDA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA.-

SI COMO CONSECUENCIA DE LA COMPARACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR EL IMPORTE DE LA OBRA REALMENTE EJECUTADA ES MENOR QUE EL DE LA QUE DEBÍO LLEVARSE

SI DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO ANTERIORMENTE, AL EFECTUARSE LA COMPARACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO MES DEL PROGRAMA PROCEDE HACER ALGUNA RETENCIÓN, ÉSTA SERÁ DEL 2% (DOS POR CIENTO) DE LA DIFERENCIA QUE RESULTE DEL MONTO DE LA OBRA REALMENTE EJECUTADA CON LO QUE DEBIO LLEVARSE A CABO, MULTIPLICADO POR EL NÚMERO DE MESES DEL PROGRAMA Y SU IMPORTE SE APLICARÁ A TÍTULO CONVENCIONAL A LA OBLIGACIÓN SIGNIFICATIVA, CON UN SIMPLE RETARDO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL CONTRATISTA".

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: MATIGUAYSA/COP34074/RP/2821 ENTRE EL MUNICIPIO DE TULUM Y LA PERSONA FÍSICA DE FECHA 28/12/2021

INDEPENDIENTEMENTE DEL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, "EL MUNICIPIO DE TULUM" PODRÁ OPTAR POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO O EXIGIR SU CUMPLIMIENTO.

PARA DETERMINAR LAS RETENCIONES Y, EN SU CASO LA APLICACIÓN DE LAS SENTENCIAS ESTIPULADAS, NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O CUALQUIER OTRA NO IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA" YA QUE EN TAL EVENTO "EL MUNICIPIO DE TULUM" HARÁ AL PROGRAMA LAS MODIFICACIONES QUE A SU JUICIO PROCEDAN.

EN CASO DE QUE "EL MUNICIPIO DE TULUM" CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, OPTÉ POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, LE SERÁ APLICADA A "EL CONTRATISTA" UNA PENA POR CANCELACIÓN POR UNA CANTIDAD IGUAL A AQUELLAS QUE HASTA EL MOMENTO QUE SEA DECLARADA LA RESCISIÓN SE HAYAN RETENIDO A "EL CONTRATISTA". LO ANTERIOR,

CON TOTAL INDEPENDENCIA DE QUE SEAN EJECUTADAS LAS GARANTÍAS QUE HAYAN SIDO OTORGADAS A FAVOR DE "EL MUNICIPIO DE TULUM".

DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.-

"EL MUNICIPIO DE TULUM" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE EN TODO O EN PARTES LOS SERVICIOS CONTRATADOS Y EN CUALQUIER MOMENTO POR CAUSAS JUSTIFICADAS O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA.

PODRÁ CONTINUARSE CON LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO Y PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA SUSPENSIÓN REFERIDA.

DÉCIMA CUARTA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.-

LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, YA SEA DE FORMA TOTAL O PARCIAL, SE REALIZARÁ CONFORME A LO SEÑALADO EN LOS LINEAMIENTOS, REQUISITOS Y PLAZOS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASÍ COMO BAJO LAS MODALIDADES QUE LA MISMA PREVEE, RESERVÁNDOSE "EL MUNICIPIO DE TULUM" EL DERECHO DE RECLAMAR LOS SERVICIOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS.

RECIBIDOS FÍSICAMENTE LOS TRABAJOS, "EL CONTRATISTA" CONJUNTAMENTE CON "EL MUNICIPIO DE TULUM" DEBERÁN ELABORAR DENTRO DE UN PLAZO DE SESENTA DÍAS NATURALES, EL FINQUITO DE LOS TRABAJOS, EN EL QUE SE HARÁN CONSTAR LOS CRÉDITOS A FAVOR Y EN CONTRA QUE RESULTEN PARA CADA UNA DE LAS PARTES, DESCRIBIENDO EL CONCEPTO GENERAL QUE LES DIO ORIGEN Y EL SALDO RESULTANTE.

"EL MUNICIPIO DE TULUM" PODRÁ EFECTUAR RECEPCIONES PARCIALES CUANDO A SU JUICIO EXISTIERAN SERVICIOS TERMINADOS Y SUS PARTES SEAN IDENTIFICABLES Y SUSCEPTIBLES A UTILIZARSE.

DÉCIMA QUINTA.- REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA.-

"EL CONTRATISTA" DEBERÁ TENER EN LA OBRA, PERMANENTEMENTE UN RESIDENTE DE OBRAS CON CEDULA PROFESIONAL Y CARRERA A FIN.

EL RESIDENTE DE OBRA SERÁ EL REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA" Y TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE CONOCER EL PROYECTO, LAS NORMAS Y LAS ESPECIFICACIONES GENERALES DE LA DEPENDENCIA NORMATIVA ESTATAL CORRESPONDIENTE AL TIPO DE OBRA ASÍ COMO LAS PARTICULARIDADES DE LA OBRA Y LEGISLACIÓN VIGENTE RELACIONADA CON LA OBRA PÚBLICA Y EL EJERCICIO PROFESIONAL, TAMBIÉN TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LA DEPENDENCIA DE LAS ANOMALÍAS QUE OBSERVE Y SERÁ RESPONSABLE DE VIGILAR QUE EN LA OBRA SE DÉ EL CUMPLIMIENTO A LAS LEYES EN LA MATERIA Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.

EL REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA" PREVIAMENTE A SU INTERVENCIÓN EN LOS TRABAJOS, DEBERÁ SER ACEPTADO POR "EL MUNICIPIO DE TULUM" EL QUE CALIFICARÁ SI REÚNE LOS REQUISITOS SEÑALADOS, EN CUALQUIER MOMENTO Y POR RAZONES QUE A SU JUICIO JUSTIFIQUE "EL MUNICIPIO DE

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, HAY QUE VERIFICAR SI CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE TULUM Y LA PERSONA DEBIDA. DE FOLIO 12 DE 13

Página 12 de 13

TULUM" PODRÁ SOLICITAR EL CAMBIO DE REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA" Y ESTE SE OBLIGA A DESIGNAR A OTRA PERSONA QUE REÚNA LOS REQUISITOS SEÑALADOS.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.-

"EL CONTRATISTA" EMPLEADOR Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE CONTRATE CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, "EL CONTRATISTA" CONVIENE POR LO MISMO, EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "EL MUNICIPIO DE TULUM" EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS DEL CONTRATO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.-

EL CONTRATISTA CONVIENE EN QUE NO PODRÁ DIVULGAR POR MEDIO DE PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES O CUALQUIER OTRA FORMA LOS DATOS Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL MUNICIPIO DE TULUM", PUES DICHS DATOS Y RESULTADOS SON PROPIEDAD DE ESTE ÚLTIMO.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.-

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 107 FRACCIÓN IX DEL CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

DÉCIMA NOVENA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.-

LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO SERÁ LA SIGUIENTE:

INICIO: A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

TERMINACIÓN: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 60, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL PRESENTE CONTRATO TERMINARÁ AL LEVANTARSE EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE DE POR EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS POR AMBAS PARTES EN EL PRESENTE CONTRATO.

VIGÉSIMA.- AVISO DE PRIVACIDAD.-

DE ACUERDO EN LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 16, 17, 18, 19, 23 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY GENERAL DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, "EL MUNICIPIO DE TULUM" ES EL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE "EL CONTRATISTA" PROPORCIONE.

"EL MUNICIPIO DE TULUM" LE INFORMA A "EL CONTRATISTA" QUE NO REALIZARÁ TRANSFERENCIAS QUE REQUIERAN SU CONSENTIMIENTO, SALVO AQUELLAS QUE SEAN NECESARIAS PARA ATENDER REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN DE UNA AUTORIDAD COMPETENTE DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA.

"EL MUNICIPIO DE TULUM" TIENE EL COMPROMISO DE RESGUARDAR LOS DATOS PERSONALES DE "EL CONTRATISTA" BAJO ESTRUCTURAS MEDIDAS DE SEGURIDAD FÍSICAS, TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS, CON EL OBJETO DE PROTEGER DICHS DATOS PERSONALES CONTRA CUALQUIER DAÑO, PERDIDA O ALTERACIÓN, DESTRUCCIÓN, USO, ACCESO O TRATAMIENTO NO AUTORIZADOS, Y BUSCANDO ANTE TODO GARANTIZAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS Y ASEGURARNOS DE MINIMIZAR CUALQUIER RIESGO O VULNERACIÓN QUE PUDIERA PRESENTARSE.

EL PRESENTE AVISO DE PRIVACIDAD PODRÁ SER MODIFICADO EN EL FUTURO POR "EL MUNICIPIO DE TULUM" EN TODO CASO, CUALQUIER MODIFICACIÓN AL MISMO SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE "EL CONTRATISTA" MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA EN LA CIUDAD DE TULUM, MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, SIENDO LAS 09:30 HORAS, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2021, Y ENTERADA

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, HAY QUE VERIFICAR SI CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE TULUM Y LA PERSONA DEBIDA. DE FOLIO 12 DE 13

Página 12 de 13

DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE CONTRATO. LO FIRMAN EN OCHO (8) EJEMPLARES AL CALCE Y AL MARGEN:

"EL MUNICIPIO DE TULUM"

C. MARCIANO ZUUL CAAMAL
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE TULUM, QUINTANA ROO.

C. DIEGO CASTAÑON TREJO,
TESORERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TULUM

ING. CARLOS EFRAIN YAMA MOGUEL
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS
PÚBLICOS MUNICIPALES

P. ING. SANTOS DIPOLITO TUZ CHI
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

"EL CONTRATISTA"

ADMINISTRADOR ÚNICO

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: REHABILITACION DEL ALUMBRADO INTERIOR DE LA UNIDAD DEPORTIVA TULUM, QUINTANA ROO. FOLIO 4 DE 13. FECHA: 20/12/2021.

Página 13 de 13

1.3 Interposición del recurso de revisión. El 8 de julio de 2022, el entonces solicitante presentó recurso de revisión en el que señaló como acto que se recurre y puntos petitorios, lo siguiente:

Con base en mi derecho fundamentado en el artículo 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, para interponer un recurso de revisión, hago de su conocimiento ante el órgano garante lo siguiente: el 1 de julio del presente año, a través de la solicitud de transparencia con el folio 4 esta ciudadana pidió al H. Ayuntamiento de Tulum que "Con base en el artículo 91, fracciones XXVII y XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, solicito a este H. Ayuntamiento: copia simple, en su versión pública, de la convocatoria, acta de la junta de aclaraciones, fallo y contrato para la adquisición de luminarias para la Unidad Deportiva Tulum.

Esto, bajo la consideración de que el archivo correspondiente a "REHABILITACION DEL ALUMBRADO INTERIOR DE LA UNIDAD DEPORTIVA TULUM", contenido en el enlace "<https://tulum.gob.mx/Transparenciaftp/Obras-Publicas/2021/XXVIII/4%20TRIM/CONVOCATORIA/25-REHABILITACION%20DEL%20ALUMBRADO%20INTERIOR%20DE%20LA%20UNIDAD%20DEPORTIVA%20TULUM.pdf>" no permite su apertura".

Con la respuesta recibida el pasado 7 de julio, asentada en el oficio MT/UTAIPPDPT/0605/2022, el Ayuntamiento incumple en materia de derecho a la información en mi petición, con base en el artículo 91, fracciones XXVII y XXVIII, que establecen que el sujeto obligado deberá transparentar la información sobre los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo "los nombres de los participantes o invitados" (numeral 2 del inciso a de la citada fracción XXVIII).

Esto, toda vez que, sin explicación o fundamento, el sujeto obligado omite el nombre/nombres de los participantes y ganador/es del proyecto "REHABILITACION DEL ALUMBRADO INTERIOR DE LA UNIDAD DEPORTIVA TULUM", no obstante que se trata de una obra contratada con recursos públicos, lo cual puede entenderse como un acto premeditado de entorpecimiento al acceso a la información.

Por todo lo expuesto anteriormente, solicito que se proteja mi derecho al acceso a la información, en virtud del artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Quintana Roo.

II. Trámite del recurso de revisión.

II.1 Turno. De conformidad al artículo 176 de la *Ley de Transparencia*, mediante acuerdo de fecha 15 de julio del año 2022, el entonces Comisionado Presidente del *Instituto* asignó a la suscrita ponente, el presente *recurso* a fin de poner el proceso en estado de resolución.

II.2 Admisión. Mediante acuerdo de fecha 30 de agosto del año 2022, se admitió el *Recurso* a trámite, ordenándose emplazar al *Sujeto Obligado* en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 176 de la *Ley de Transparencia*.

En dicho acuerdo se otorgó al *Sujeto Obligado* un plazo de siete días para realizar la contestación al *Recurso* promovido, con el apercibimiento que de no hacerlo en tiempo y forma, se tendrán por ciertos los hechos denunciados por el recurrente.

II.3 Ampliación de Término. En fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós la Comisionada Ponente emitió acuerdo de ampliación de término para resolver el presente recurso de revisión en términos del artículo 172, párrafo primero, de la *Ley* de la materia.

II.4 Fecha de audiencia. En fecha 4 de noviembre del año 2022, se dictó el correspondiente acuerdo para la celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas y la presentación de alegatos, de las partes, señalándose las doce horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós de conformidad con lo establecido en el artículo 176 fracción V de la *Ley de Transparencia*.

II.5 Audiencia. El día 16 de noviembre del año dos mil veintidós, con fundamento en lo establecido en la fracción VI del artículo 176 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública* para el Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas y la presentación de alegatos, misma que consta en autos del *Recurso* y en la que se hizo constar la presentación de alegatos por la parte recurrida.

II.6 Cierre de Instrucción.- el día 30 de enero del año 2023, la Comisionado Ponente declaró el cierre de instrucción y, en consecuencia, la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Pleno del *Instituto*, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 25, 29 fracción III, 30, 33 y demás relativos aplicables, de la *Ley de Transparencia*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Este Instituto determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 170, 172, fracción II y 176, todos de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, este *Instituto* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título **"APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO"**,¹ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Una vez analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *sujeto obligado* no hizo valer causal de sobreseimiento o desechamiento alguna, ni este *Instituto* advierte su actualización, motivo por el cual resulta indispensable analizar el fondo del asunto, a efecto de determinar si la respuesta emitida por el *sujeto obligado* estuvo apegada a derecho.

¹ "Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

TERCERO. Razones o motivos de inconformidad y Pruebas.

a). Solicitud. Como obra en autos del presente expediente, el hoy recurrente solicitó el 1 de julio del año 2022, información correspondiente a copia simple, en su versión pública, de la convocatoria, acta de la junta de aclaraciones, fallo y contrato para la adquisición de luminarias para la Unidad Deportiva de Tulum.

b) Respuesta del sujeto obligado. Citada en el antecedente 1.2 de la presente resolución.

c) Razones o motivos de inconformidad del recurrente. Del análisis al recurso de revisión presentado se observa que el recurrente señala como razones o motivos de inconformidad que **el sujeto obligado omite el nombre/nombres de los participantes y ganador/es** del proyecto "REHABILITACION DEL ALUMBRADO INTERIOR DE LA UNIDAD DEPORTIVA TULUM", lo que actualiza la hipótesis de procedencia prevista en el artículo 169, fracción IV de la *Ley de Transparencia*.

d) Pruebas ofrecidas y valoración probatoria. Respecto de las documentales obtenidas y descargadas de la *Plataforma*, es de señalar que estas constancias constituyen documentales públicas que tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 49 y 50, fracción II de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; 291, fracción II y 406 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Quintana Roo, todos de aplicación supletoria en la materia, de conformidad al artículo 5 fracción III de la *Ley de Transparencia* y de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. Estudio de fondo.

a) Controversia. De las constancias que obran en autos, se desprende, presumiblemente, que el *Sujeto Obligado*, hace entrega parcial de la información solicitada.

b) Marco normativo. El artículo 1º de la *Constitución Federal*, establece como fuente de reconocimiento de derechos humanos a la misma carta magna y a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; además, prevé la obligación de todas las autoridades, en el ámbito sus competencias, de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los

principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, adoptando siempre la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce como principio *pro persona*.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano, reconocido en nuestra carta magna que, en la parte que interesa (artículo 6, inciso A), fracción III), establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Mismos principios y bases que recoge nuestra *Constitución Local* en su artículo 21.

Asimismo, en términos del artículo 52 de la *Ley de Transparencia*, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **municipios**, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado, son **sujetos obligados** a transparentar y **permitir el acceso a su información** y proteger los datos personales que obren en su poder.

Este *Instituto* analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones que resulten aplicables, con el objeto de garantizar que en los actos y resoluciones del *Sujeto Obligado* se respeten los principios de transparencia y acceso a la información, protección de los datos personales en su poder y las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Para tal fin, este Órgano Colegiado considera necesario precisar que las Unidades de Transparencia se responsabilizan ante el solicitante, de la atención dada a las solicitudes de información que se le requieren a los *Sujetos Obligados*.

Lo anterior considerado es, en razón de lo consignado por la *Ley de Transparencia*, en el sentido de que las Unidades de Transparencia serán los enlaces entre los Sujetos Obligados y el solicitante; sus responsables serán designados por el Titular del Sujeto Obligado, de quién dependerá directamente; tendrán la función de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma, en la forma y modalidad que la haya pedido el interesado, así como la de realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información y efectuar las notificaciones a los solicitantes.

Es de ponderarse también, que de conformidad con lo que dispone el artículo 6 de la *Ley de Transparencia*, el derecho humano de acceso a la información pública

será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establecen en la propia ley.

En ese mismo contexto el numeral 8 de la Ley invocada, contempla que todos los integrantes, así como el personal a su cargo, están obligados a respetar el ejercicio social del derecho humano de acceso a la información pública y para tal efecto deberán privilegiar el principio de máxima publicidad.

Los únicos límites al ejercicio de dicho derecho, que la Ley en comento prevén en sus numerales 134 y 137, es que la información sea considerada como reservada o confidencial.

- c) **Caso Concreto.** Como ha sido precisado en la presente Resolución, la parte recurrente señala como razones o motivos de inconformidad, la entrega de información de manera parcial, específicamente respecto a que en su solicitud pidió versión pública y le fueron entregadas las versiones públicas pero no con las especificaciones que marca la Ley.

Para tal efecto, resulta indispensable establecer, que de conformidad a los artículos 13, 18, 19 y 22 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá garantizar que, en la generación, publicación y entrega de información, ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona, habilitando todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones establecidos en la Ley de la materia y demás disposiciones aplicables, debiendo documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados, aunado a la presunción de existencia de información, siempre que ésta se refiera a las facultades, competencias y funciones del Sujeto Obligado.

Aunado a lo anterior, debe decirse que el artículo 151 de la Ley en la materia establece que, los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Asimismo, es importante señalar que el artículo 153 de la Ley de Transparencia, prevé que las Unidades de Transparencia del Sujeto Obligado deberán asegurarse de que las solicitudes de información sean derivadas a las áreas que correspondan de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el fin de que se realice la búsqueda necesaria y suficiente de lo requerido.

En atención a ello y considerando que el recurrente en su medio de impugnación expresa como razón de su interposición o motivo de su inconformidad la omisión de los nombres de los participantes o invitados con respecto al proyecto de REHABILITACIÓN DEL ALUMBRADO INTERIOR DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE TULUM, es de determinarse que si bien es cierto que el Sujeto Obligado otorga la versión pública de documentos generados para esta adjudicación, no menos cierto es que en la versión pública del Acta de fallo del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, número 008/2021, que el Sujeto Obligado adjuntó a su respuesta a la solicitud de información, se eliminan o testan los **nombres de los participantes y del ganador** por lo que la solicitud de información no se encuentra satisfecha en tal extremo, habiéndose dado respuesta a la solicitud de información de manera parcial.

Y es que en la Ley de Transparencia observa en su artículo 91, fracción XXVIII, inciso a), numerales 2 y 3, como obligación de transparencia, de publicación obligatoria en la Plataforma Nacional y en sus portales de internet, en forma permanente y actualizada, con acceso al público, los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, **invitación restringida** y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, deberá contener, por lo menos, **los nombres de los participantes o invitados así como el nombre del ganador**.

Asimismo, en atención al contenido y alcance de la solicitud de información de mérito, el Pleno de este Instituto hace referencia a lo previsto en el artículo 91, fracciones XXVII, XXVIII inciso a), numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 y el inciso b) numerales 4, 5, 8 y 10 de la Ley de Transparencia que, de manera esencial, establece lo siguiente:

*"...Artículo 91. Los sujetos obligados deberán publicar en la Plataforma Nacional y en sus portales de internet, en forma permanente y actualizada, con acceso al público y mediante procesos informáticos sencillos y de fácil comprensión, y de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información de carácter común, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:
(...)*

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos, así como las clausuras, multas, suspensiones, revocaciones o cualquier procedimiento administrativo que se realice, con sus resoluciones emitidas en el mismo, especificando la falta administrativa,

los procedimientos, el fundamento, vigencia, tipo, términos, condiciones y modificaciones;

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Nombre de la persona física o moral responsable de vigilar la obra o el servicio contratado;
10. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
11. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
12. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
14. El convenio de terminación; y
15. El finiquito.

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. En caso de personas morales, el acta constitutiva del ganador de la licitación;
7. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
8. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
9. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

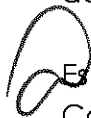
10. La persona física o moral responsable de vigilar la obra o el servicio contratado;
 11. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
 12. El convenio de terminación, y
 13. El finiquito.
- (...)

Se agrega a lo antes considerado que el artículo 130 de la Ley en mención establece que la información contenida en las **obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.**

"Artículo 130. La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas."

Por lo tanto, resulta indudable para este Instituto, que en lo concerniente al rubro de la solicitud de información materia del presente recurso, **resulta ser información pública a la que el Sujeto Obligado debe dar acceso.**

En tal sentido, permitir el acceso a esta información solicitada es dar cumplimiento a los fines contemplados por la Ley de la materia, que establece que los sujetos obligados deberán observar los principios de transparencia y publicidad de sus actos y respetar el derecho al libre acceso a la información pública.

 Es en atención a lo anteriormente razonado y fundado que la Comisionada y Comisionados integrantes de este Órgano Garante, estiman que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la parte recurrente son fundados.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

 **a) Efectos.** En atención a lo señalado en el Considerando CUARTO de la presente resolución y con fundamento en los artículos 178 fracción III y IV de la Ley de Transparencia, es que resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

- **HAGA ENTREGA** a la parte recurrente de la información solicitada respecto al renglón materia del presente recurso de revisión, esto es, los nombres de los participantes o invitados así como el nombre del ganador, respecto de la obra "REHABILITACION DEL ALUMBRADO INTERIOR DE LA UNIDAD DEPORTIVA TULUM", debiendo observar lo que para el otorgamiento de la información pública dispone la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables en la materia.

b) Plazos. En aplicación de los artículos 179, fracción IV y 189 de la Ley de Transparencia se concede al Sujeto Obligado, a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que cumpla con lo ordenado.

Igualmente, se le concede un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que cumplimente lo ordenado en el párrafo anterior, para que remita a este Instituto, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución, de conformidad al artículo 190 de la Ley de Transparencia.

En caso de incumplimiento a la presente resolución, se le aplicará al servidor público antes mencionado, la medida de apremio consistente en amonestación pública, prevista en el artículo 192 fracción I de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 178 fracción III y IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA LA RESPUESTA** otorgada por el Sujeto Obligado y se **ORDENA HAGA ENTREGA** de la información solicitada por el recurrente y de cumplimiento a lo señalado en el Considerando Quinto de la presente resolución.

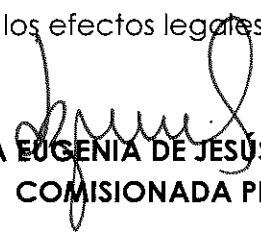
SEGUNDO. Se hace del conocimiento del Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 en relación con el 91 fracción XXXVI de la Ley de Transparencia, una vez que haya causado estado la presente resolución, elabórese la versión pública correspondiente y publíquese; una vez hecho lo anterior, archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

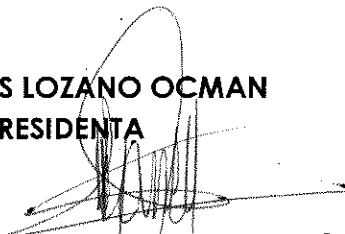
CUARTO. Notifíquese la presente Resolución a las partes a través de las Plataforma Nacional de Transparencia y adicionalmente publíquese mediante lista electrónica y en estrados y **CÚMPLASE**.

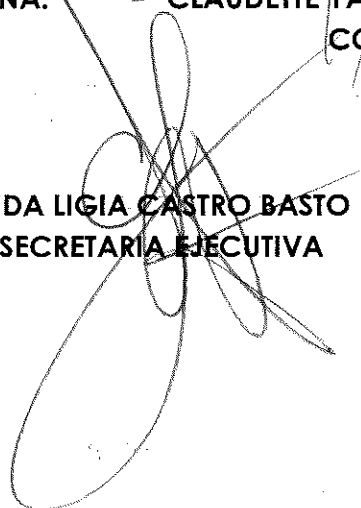
Así lo acordó, en Sesión Extraordinaria celebrada el 1º de febrero de 2023, por **unanimidad de votos**, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, integrado por la Comisionada y

Comisionados que firman al calce, ante Aida Ligia Castro Basto, Secretaria Ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Transparencia, para todos los efectos legales a que haya lugar.


MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN
COMISIONADA PRESIDENTA


JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA.
COMISIONADO


CLAUDETTE YANELL GONZÁLEZ ARELLANO.
COMISIONADA


AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA

